

Resolución N° 3588/10

La Plata, 1° de diciembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las disposiciones del Acuerdo 3397, previstas en el Capítulo II artículo 83 inc. c) y el Capítulo VI artículo 100, relativos a la expedición de documentos e informes por parte de los Jefes de los Archivos Departamentales, vinculados con expedientes archivados.

Que la emisión de testimonios, certificados, copias e informes, se efectiviza por “orden expresa y escrita de cualquier magistrado”.

Que para las causas archivadas o depositadas conforme la Resolución n° 1512/98, tramitadas bajo régimen del Decreto Ley 3589, este requisito acrecienta la actividad de los jueces de garantías competentes por la Ley 13.941 en estos expedientes.

Que consecuentemente y en función de la intervención de la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones en el tema, resulta conveniente facultar a los Jefes de los Archivos Departamentales y funcionarios letrados a cargo del Programa de análisis y destrucción de expedientes penales (conf. Ac. 3397 y Res. 768/10), según corresponda, para que expidan estos certificados y testimonios sin intervención del juez, en analogía a las atribuciones conferidas por el Acuerdo 3168.

Que, a tales efectos, estos funcionarios deberán tener registrada su firma ante la Cámara de Apelación y Garantías departamental, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 585 y 3326.

Que cabe remarcar que tal facultad sólo será aplicable a las causas tramitadas bajo régimen del Decreto Ley 3589, que se encuentren en los Archivos Departamentales o depositadas en espacios asignados al efecto.

Que para su cumplimiento se requiere que el pedido de expedición del testimonio, copias o certificaciones provenga de personas que acrediten fehacientemente ser parte del proceso o tener un interés legítimo en el mismo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1°: Autorizar a los Jefes de los Archivos Departamentales o a los funcionarios letrados a cargo del Programa de análisis y destrucción de expedientes (PADE), según donde se encuentre físicamente la causa, a expedir -sin intervención del juez de garantías competente- testimonios, certificados, copias certificadas e informes, en el marco de las previsiones del Acuerdo 3397, Capítulo II artículo 83 inc. c) y el Capítulo VI artículo 100, vinculados a las causas tramitadas bajo el régimen del Decreto Ley 3589, destruidas, archivadas o depositadas (conf. Res. 1512/98 y Ac. 3168).

Artículo 2°: A tales fines los requirentes deberán acreditar fehacientemente ser parte del proceso o tener un interés legítimo en el mismo.

Artículo 3°: En caso de no haberse efectuado en oportunidad de tomarse el respectivo juramento, los funcionarios letrados autorizados por el art. 1°, deberán actualizar y/o registrar la firma en la Cámara de Apelación departamental a los efectos normados por los Acuerdos 585 y 3326.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO: HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario